

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el expediente fue devuelto por el **Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali** declarando falta de competencia. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Asociación Mutual Empresa Solidaria De Salud Emssanar E.S.S.
Demandado	Nación – Ministerio de la Protección Social - ADRES
Vinculados	-Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Sa – Finculdex Sa -Fiduciaria la Previsora Sa -Integrantes del consorcio SAYP 2011 -Departamento del Valle del Cauca
Radicación n.º	76 001 31 05 012 2019 00123 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1856

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir respecto del proceso ordinario que fue devuelto por el **Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali**, por falta de competencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Por Auto del 28 de noviembre de 2019, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el **Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali - Valle** y el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali - Valle**, por el conocimiento de la demanda ordinaria interpuesta por **EMSSANAR ESS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES**, asignando el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de Seguridad Social representada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali - Valle.

Posterior a eso, y en razón a lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se encuentra, que se ordenó redistribuir 42 expedientes, correspondiéndole en virtud de lo mismo asumir este negocio a este Juzgado; donde una vez avocado el conocimiento, en audiencia del 23 de marzo de 2023 este despacho decidió lo siguiente:

“Respetuosamente se informa, que el Juzgado se aparta de la decisión que tomó la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 28 de noviembre del año 2019, mediante la cual decidió asignarle el conocimiento de este litigio a los Juzgados Laborales para que lo adelantaran, toda vez, que la Corte

Constitucional mediante el auto No. 389 de fecha 22 de junio de 2021, aseguró que casos como este, le corresponde tramitarlos únicamente y exclusivamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de ahí que se ordena la remisión de las diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, para lo de su cargo, dejando a salvo las pruebas allegadas y practicadas de conformidad con el artículo 138 del CGP”.

Una vez fue repartido el proceso al Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cali, mediante Auto No. 431 del 17 de julio de 2023 ese Despacho indicó, que en este caso debe operar el principio de cosa juzgada y dar aplicación al principio de la “perpetuatio jurisdictionis”, que hace referencia a que una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que le concede la ley, donde caso en contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitar el litigio hasta el final; y por eso remitió, nuevamente por competencia el asunto a esta sede judicial.

A partir de lo anterior, en vista a que el Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cali no propuso el conflicto negativo de competencia y se negó a recibir este proceso, este despacho en aras de no postergar aún más el trámite de instancia, asumirá el conocimiento del mismo, tomando como sustento lo decidido en su momento por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien asignó la competencia a esta Sede Judicial para tramitarlo bajo las adendas de un proceso ordinario laboral.

En consideración de lo expuesto, dado que no existen mas actuaciones pendientes por adelantar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para que continúe la audiencia obligatoria del artículo

77 del CPT y de la SS, evacuando las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del presente asunto, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la decisión que tomo este Juzgado en la diligencia que se hizo el pasado 23 de marzo, y en consecuencia se **SEÑALA** la hora de las 9:30 AM del próximo 23 de octubre, para que tenga lugar otra vez la **AUDIENCIA** obligatoria del artículo 77 del CPT y de la SS, evacuando las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando

a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria